Secretaría General

ALADI

Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

BIBLIOTECA ALADI DOCUMENTACION

ECUADOR

CAMBIO DE DENOMINACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACIÓN Y PESCA POR EL DE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

ALADI/SEC/di 899
10 de enero de 1997

DECRETO No. 331 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1996

El PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO Que es de prioridad nacional impulsar la Nexportación de bienes y servicios, captar la inversión nacional y extranjera y utilizar tecnología moderna en la producción nacional;

Que para responder a los retos de la globalización del comercio, satisfacer las necesidades de inversión y disponer de la tecnología que el país requiere, es indispensable introducir variaciones y ajustes en los organismos que manejan la industria y el comercio, a fin de satisfacer los requerimientos de la integración multinacional, la estructura de la propiedad intelectual e industrial y la promoción de las exportaciones;

Que las funciones de promoción de exportación deben ser debidamente atendidas con un criterio técnico; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Artículo 103 de la Constitución Política de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- Cámbiase la denominación del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca por el de Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca. Ejercerá todas las funciones asignadas a aquél, y, además, llevará a cabo las negociaciones bilaterales y multilaterales de comercio internacional, tecnología e inversión directa con la cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

FUENTE: GACETA OFICIAL No. 76 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1996

Artículo 2.- Al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca se le confieren también las siguientes atribuciones:

a) Llevar a cabo la política industrial y comercial, tanto nacional como internacional conforme lo determine el señor Presidente Constitucional de la República;

b) Ejercer todas las funciones que aseguren el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asumidos por el país en virtud de los organismos de integración y de la Organización Mundial de Comercio;

c) Nombrar a los funcionarios del Servicio Comercial y a los representantes ante los organismos comerciales internacionales, de conformidad con lo establecido en el Título IX de la Ley Orgánica del Servicio Exterior;

d) Definir las actividades que desarrollarán los indicados representantes y mantenerlos permanentemente instruidos de las políticas que en la materia interesen al país;

e) Requerir de los funcionarios del Servicio Comercial que le mantengan informado de las actividades que cumplan; y

f) Ejercer las representaciones y delegaciones que correspondían al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

Artículo 3.- El Ministerio de Finanzas incluirá las asignaciones presupuestarias que correspondan al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca para la creación de las Agregadurías Comerciales, así como las partidas presupuestarias del nuevo Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

ARTICULO FINAL.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución se encargarán los Ministros de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca; de Finanzas y Crédito Público y de Relaciones Exteriores.